

ABOLICION DEL PRIVILEGIO DE LA HIDALGUA.
ADUANAS A LA FRONTERA.

EL

UNIDAD CONSTITUCIONAL.

LIBERAL GUIPUZCOANO

PERIÓDICO POLÍTICO Y MERCANTIL.

SALE LOS MARTES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Reciben suscripciones á este periódico ; en Barcelona *A. Bergnes* ; en Bayona *Mr. Bernain* ; en Cadiz *Hortal y Compañia* ; en Cartagena *D. Vicente Benedicto* ; en la Coruña *D. José Maria Perez* ; en Gerona *D. Manuel Perez* ; en Granada *D. Manuel Sanz* ; en Logroño *D. Domingo Ruiz* ; en Madrid , en la libreria de *D. Ignacio Boix* ; en Pamplona *D. Manuel Longas y Ripa* ; en Santander *D. Clemente Maria Riesgo* ; en Soria *D. Pedro Marco de Ledesma* ; en Valencia *D. Maximiano Honrubia* ; en Tolosa *D. Pedro Cardenal*. Y en las administraciones de Correos. Su precio á 20 reales por trimestre en San Sebastian , y á 27 reales fuera de ella franco de porte. Las cartas se dirigirán á la redaccion francas.

NOTICIAS ESTRANGERAS.

ORIENTE.

De *Constantinopla* dicen á la *Gaceta universal de Leipsik*, que *Kosrew Pacha*, antiguo gran visir, se hallaba en aquella capital y habia asistido á diversas sesiones del Divan, de donde generalmente se concluye que *Kosrew* podrá ser nuevamente llamado á tomar parte en los negocios públicos.

—En la isla de Creta no ha ocurrido cosa de importancia. Los insurgentes continuan recibiendo socorros y municiones de la Grecia á pesar del bloqueo. Han hecho una tentativa contra el fuerte de *Castelli*, pero han sido rechazados por la guarnicion.

Tahir Pachá ha prometido solemnemente al cónsul de Francia respetar la vida de los prisioneros, y prohibir que sean mutilados los cadáveres víctimas de la guerra.

RUSIA.

De *S. Petersburgo* con fecha 22 de junio dicen, que al principio del mes último un destacamento del ejército del Cáucaso, mandado por los generales *Golowin* y *Grabbe*, ha conseguido una brillante victoria contra los montañeses del *Daghestan* setentrional. El enemigo se habia fortificado en el pueblo de *Tscherkey* que ha sido tomado por asalto.

—De *Berassabia* con fecha 16 de junio, hablan tristemente de las operaciones de los rusos en el *Caucaso*. Aseguran que en el mes último en el *Daghestan*, bajo los muros fortificados del pueblo de *Tscherkey*, de la misma manera que en el año pasado han perdido mucha gente; entre otros el ayudante de campo del príncipe de *Czarntchef* *M. Balaschef*, yerno del mariscal *Paskewitch*. La resistencia opuesta por los montañeses ha sido tan brava como habilmente dirigida, y su artilleria muy bien servida. Los rusos mandados por el general *Grabbe* quedaron por último dueños de la plaza, despues de haber puesto muchas veces nuevas tropas en línea; pero han comprado tan cara la victoria que ha producido en el ejército una impresion desfavorable.

SUIZA.

El día 5 se hizo en *Berna* la apertura de la dieta. En el discurso del presidente llaman la atencion las siguientes frases.

«El año de 1841 no ha comenzado bajo felices auspicios. La supresion de conventos del canton de *Argovia* ha producido en los consejos una efervescencia, que no se ha calmado todavia. Sin embargo es de esperar que se calmará insensiblemente, y concluirá por desaparecer completamente. El resultado ha probado que las profecias siniestras no se han realizado.

«El órden legal no se ha alterado de nuevo en el canton de *Argovia*.
«Despues de la sesion de la Dieta ordinaria de 1840, la paz de nuestro pais nunca ha estado seriamente amenazada, y sin duda ningun acontecimiento interior nos privará de este beneficio, mientras que un espíritu de sabia moderacion no abandone á los hombres á quienes están confiados los destinos de la Suiza.»

—Un alboroto preparado, dice la *Helvetié*, por los antiguos miembros del gobierno tesines ha estallado, pero el gobierno que estaba prevenido le ha disipado, causando en un encuentro 11 muertos y muchos heridos á los insurgentes. Tambien en otros puntos se han intentado conmociones aunque sin efecto.

ITALIA.

A escepcion del príncipe *Luis*, que permanece prisionero en la fortaleza de *Ham*, todos los miembros de la familia de *Bonaparte* se encuentran reunidos en *Génova*, en donde parece que tratan de establecer definitivamente su residencia.

—El antiguo rey de *Wesfalia* *Gerónimo Bonaparte* ha publicado una carta en la cual pregunta, si los tres hermanos del emperador deben morir en tierra estrangera, despues que las cenizas de *Napoleon* se han restituido á su patria. La carta está llena de sentimientos los mas franceses y los mas tiernos.

INGLATERRA.

Un periódico que ha hecho una relacion muy curiosa de las costumbres electorales de *Inglaterra*, presenta el siguiente cuadro de lo que por término medio cuesta á un candidato la eleccion de diputado.

Al bailli y otros oficiales públicos para los gastos de los hustings etc.	20,000 fr.
Impresiones, anuncios en los periódicos, y pasquines.	45,000 fr.
Banderas, estandartes etc.	15,000 fr.
De doce á veinte tabernas arrendadas por 15 dias, y el consumo que en ellas se hace.	70,000
A unos cien individuos encargados de la circulacion de pasquines y de listas.	6,000
A l agente secreto de la eleccion.	12,500
Música, aplausos y pregones por los tres dias	2,000
Votos comprados tomando por lo mas bajo	75,000
Carruages y caballos	2,000
Total.	247,500

El *Morning Chronicle* periódico tory indica al futuro ministerio la conducta que debe seguir respecto de la Francia, y dice: «La Francia, país de revolucion, en donde existen todos los elementos de una nueva crisis, desea un gabinete tory; porque supone con razon que es mejor un enemigo declarado que un amigo disimulado. Este sentimiento en Francia seria general, si las miras de nuestros conservadores no inspirasen alguna desconfianza acerca de *Argel*. Lo mejor que podria hacer, el ministerio *Peel* es no incomodar á los franceses con reclamaciones inmediatas: el mayor mal para la Francia es la continuacion de la lucha desastrosa de *Argel*, y nosotros estamos seguros de quitarles esa posesion en caso de guerra, aun cuando la habilidad francesa consiguiese establecer en *Argel* una colonia digna de llamar nuestra atencion.»

—El *Globe*, previendo como muy probable una nueva y próxima disolucion del parlamento, invita á todos los electores reformistas á que no se descuiden en ponerse perfectamente en regla. En los condados es menester tener cuidado de hacerse inscribir antes del 20 del corriente, y en los bourgs es menester igualmente efectuar para el 20 del corriente el pago del impuesto de pobres y de las cargas accesorias.

FRANCIA.

El *Centinela de Tolon* dice, que *Cabrera* se habia quejado de que en la frontera se le habia despojado de una suma de 50,000 francos, que los reclama al gobierno frances. Los tribunales de *Perpiñan* van á decidir de este negocio dentro de algunos dias. Con este motivo el general carlista habia pedido autorizacion para pasar á *Perpiñan*,

pero se le ha negado, concediéndola á su hermana y cuñado. Cabrerá esta autorizado para trasladarse á Lyon, á pretexto de restablecer su salud, pero tiene tiempo limitado, pasado el cual debe volver á Hyeres.

—Con motivo de la deposición del prefecto, y nombramiento de uno nuevo, han ocurrido en Tolosa de Francia desórdenes de consideración que se han extendido á Carcasona y otros puntos.

VARIETADES.

Segun el *Memorial de los Pirineos*, parece que el gran problema del movimiento perpetuo se ha resuelto en Tarbes. El señor Elizabe, modesto armero de aquel pueblo, acaba de concluir un trabajo que habia concebido hace muchos años, y al que ha sacrificado largas vigiliyas y su corta fortuna.

Es un movimiento continuo, de una potencia indefinida, y que marcha sin alimento. Consiste en una fuerte rueda, con trece palancas cargadas de 12 ó 13 bolas que le hacen mover. Estas palancas de fresno, que tienen en su remate manos de fierro para dar y tomar las bolas alternativamente, hacen cuasi el mismo juego que una romana. Indiscreto seria tratar de dar una descripción exacta, una vez que el señor Elizabe anuncia que dentro de dos meses pondrá de manifiesto en Pau su máquina.

Blasco de Garay, español vasco, inventó hace dos siglos y medio el vapor, que fué despreciado por Carlos 5.º: es de esperar que si el descubrimiento del nuevo Arquimedes es tan exacto como lo anuncia su inventor no será pagado con la misma indiferencia.

— En la aldea de Nociere (Cantal) vive una mujer llamada Elisa Clergues de edad de 110 años. Todavía guarda y cuida por sí misma sus cabras. A su hija que tiene 72 años la trata esta buena madre como á una menor, y en la mesa distribuye por sí misma las raciones de leche y de queso.

— En la audiencia de un trinal de Londres se ha presentado una causa singular. M. Blount sastre reclamaba cosa de media onza por valor de un calzon de ante, que habia hecho á Brown correo de una gran casa.— Este calzon, decia el demandante, le venia muy bien á M. Brown el día en que yo le ensayé, y no sé porque extraño capricho se empeña ahora en devolvérmele.

Brown poniendo el calzon de ante sobre el bufete dice.—Voy á ensayar el calzon delante de la justicia si me lo permite; está tan ancho que me encuentro en él como en un saco, y pregunto si de esta manera estaria con gracia á caballo.

El juez.—El tribunal no es vestuario y conducios con mas decencia.

M. Blount.—No extraño que este calzon le venga mal, porque aquí no reconozco mi obra: se han renovado todas las costuras de una manera tosea, para ensanchar el vestido, que yo le dejé perfectamente ajustado.

Una mujer gorda se rie á carcajadas en el fondo del auditorio, y el juez manda que la saquen á fuera.

Soy esposa de Brown, esclama la muger gorda, y yo explicaré el misterio. Mi marido se ha hecho iniciar en una sociedad de templanza ó de sobriedad: desde entonces no quiere beber cerveza y exige que yo me someta al mismo regimen: yo le he persuadido que iba enflaqueciendo considerablemente, y para ello he discurrido ensancharle todos sus vestidos: las costuras del calzon de ante las he hecho yo.

Esta escena se ha concluido á grandes carcajadas del auditorio, consintiendo Brown en pagar al sastre despues que vuelva á rehacer las costuras.

CONVENTOS DE ARGOVIA.

Ahora que se va ha tratar de nuevo en la Dieta Suiza la cuestion de la supresion de conventos de Argovia, merece ser bien conocida. El corresponsal de Berna dice al *Constitutionnel*, que los periódicos no la han explicado bien y hace el mismo la relacion siguiente.

« Aunque se ha querido hacer creer que esta cuestion era una querrela entre católicos y protestantes, no es así sino solo de entre católicos. El absolutismo papal, y las libertades locales de la iglesia son los que luchan. El protestantismo, cuando los antiguos alborotos religiosos de la Suiza, derribó varias sillas episcopales, y la corte de Roma poco á poco llegó á establecer relaciones directas con el clero inferior de muchos puntos de la Suiza. Los antiguos conventos se encontraban ya con las mismas relaciones, casi todos se habituaron á depender directamente del papa y la iglesia católica de Suiza permaneció así, en una especie de anarquía, hasta la revolucion de 1793, sin ninguna organizacion nacional. Todo era tradicion, costumbre, usurpacion; nada regular y organizado, como en Francia, por ejemplo, en donde la organizacion de la iglesia galicana estaba definida con bastante claridad: los unos dependian directamente del Papa, otros de algunos obispos estrangeros: era en una palabra una verdadera confusion.

« La revolucion no puso órden alguno, por la razon sencilla de que, reconociendo el gobierno unitario una completa libertad religiosa, dejó á cada uno arreglarse como le pareciese. Solamente cre-

yó conveniente suprimir la existencia legal de los conventos, y aplicar sus bienes á las necesidades del estado, y á la garantia de la deuda pública que contrajo. Este decreto no llegó á una ejecucion completa, y cuando bajo la acta de mediacion se restableció el gobierno federal, la mayor parte de los cantones católicos mantuvieron la existencia de los conventos, y sus relaciones directas con el papa. En el pacto reaccionario de 1815 se introdujo un artículo del tenor siguiente. « La existencia de los conventos y capitulos, y la conservacion de sus propiedades quedan garantidas, en cuanto esto dependa de los gobiernos cantonales. Estos bienes quedan sujetos á los impuestos y contribuciones públicas, como las demas propiedades « particulares. » El sentido de este artículo era, que la federacion por sí misma no podria ya, como antes lo habia hecho el gobierno unitario, suprimir los conventos; pero por este artículo á ningun canton podia obligarse á conservarlos si no le convenia. El pacto es un contrato entre cantones, que todos se declaran y reconocen soberanos en su país; no delegan la soberania sino para los puntos de defensa comun, confiando los intereses generales á la confederacion pero permanecen independientes entre sí para todo acto de soberania. La frase misma « en cuanto esto dependa de los gobiernos cantonales » queria decir que la conservacion de los conventos quedaba subordinada al derecho público de cada canton.

« Sin embargo, este artículo oscuro y reaccionario estaba lejos de aclarar la cuestion de la forma orgánica del culto católico en Suiza. La dependencia directa en que los conventos se encontraban del Papa, contrariaba mucho á los gobiernos de los cantones católicos. Los cantones mistos, como Génova, tuvieron la prevision de obtener para los católicos concordatos semejantes al que rige en Francia, pero las intrigas del Nuncio se oponian siempre. Finalmente, despues de 1830 algunos de los nuevos gobiernos de los cantones católicos hicieron una tentativa para fundar una iglesia nacional católica en Suiza. Convinieron entre sí sobre muchos artículos, aplazaron la idea de crear un arzobispado Suizo, pero sometieron todas sus iglesias á obispos suizos. Desde este momento se agitó el ultramontanismo, y sirviéndose de la política para llegar á su objeto, se dedicó á atacar con violencia á los gobiernos de Argovia y de Lucerna, que fueron los principales promotores de la conferencia de Baden. Estos gobiernos se habian inclinado al justo medio, y se pusieron en movimiento á un mismo tiempo contra ellos los revolucionarios y los oligarcas: el de Argovia se sostuvo á pesar de este ataque, pero el de Lucerna sucumbió.

« La nueva constitucion de Lucerna, redactada por los jesuitas, es á la letra la constitucion francesa de 1793: el pueblo es el soberano señor; sufragio universal, veto del pueblo sobre las leyes decretadas por los representantes; no tiene barrera alguna su voluntad, sino el que se impuso á sí mismo de no establecer jamas otro culto mas que el culto católico; en todo lo demas no hay en el mundo constitucion mas radical. Lo mas chistoso es, que este tipo político parece ser del gusto de los embajadores de las cortes absolutistas: perdonan á los lucernenses su ultra democracia en favor de su intolerancia religiosa. El nuncio les ha convencido de que con tal que el culto de una nacion dependa directamente del papa, no hay que inquietarse por lo demas.

« Entre tanto el canton de Argovia, que ha sabido conservar un gobierno representativo razonable, es tratado de ultra-radical, porque ha sabido resistir al citolocismo revolucionario. Los oligarcas suizos, los absolutistas alemanes, y aun los doctrinarios franceses, vomitan imprecaciones contra el gobierno fuerte y magestuoso que ha mantenido el reinado de la verdadera libertad; y esto porque ha suprimido conventos, en donde se habian tramado conspiraciones contra la libertad religiosa de sus ciudadanos.

« Las pasiones políticas que se han atravesado en una cuestion puramente de organizacion católica, son en verdad bien inconsecuentes. Pero para la inteligencia de lo que va á pasar en Suiza convenia demostrar, que el fondo de la querrela consiste enteramente en una disidencia entre los católicos mismos, y es una buena leccion para las naciones, el ver hasta donde puede llegar la audacia del ultramontanismo.»

ESPAÑA.

SAN SEBASTIAN 16 de Julio.

El establecimiento de aduanas, con un sistema de aranceles que gravase considerablemente los artículos que consume la masa de una poblacion cualquiera, ó que introdugese una novedad trascendental al comercio, es sin duda alguna cuestion delicada que merece meditacion, y cierto tino y pulso para llevarle á ejecucion; pero afortunadamente el establecimiento de aduanas en las costas y fronteras del país vascongado, lejos de causar una novedad perjudicial al comercio, por el contrario le abre nuevo campo, y mercados que hoy tiene cerrados; y la

alteracion que podrian causar en los precios de los géneros de consumo del pueblo seria beneficiosa á este.

El comercio del pais vascongado se encuentra hoy limitado á los consumos del propio pais, porque cuanto se hace para las provincias del interior, no merece el nombre de comercio; es, segun el mismo capitulado de 1727 cuya disposicion testual dejamos copiada y esplicada en los números 147 y 148 de este periódico, un fraude, un contrabando; y este no merece consideraciones, ni puede tolerarse: si algun comercio lícito se hacia con las provincias del interior, desde que el gobierno se ha fijado en retirar el beneficio de bandera á los géneros procedentes de estas provincias, ha desaparecido hasta la mas remota probabilidad de mantenerle. Si pues, no se habilitan los puertos del pais vascongado, y no se le abre libre entrada á las provincias del interior, trasladando las aduanas á costa y frontera, el comercio no puede existir en el pais vascongado; y por consiguiente las aduanas, lejos de perjudicarle deben de darle vida. Por eso justamente es el comercio el que mas aboga por las aduanas.

Para calcular el efecto que produciria, en los precios de los géneros que consume el pais vascongado, la traslacion de las aduanas, es necesario considerar su estado actual. Hemos visto que la esencion de derechos que goza el pais vascongado por el fuero, y por el capitulado ó reglamento de 1727, se limita al *tabaco, azucar, cacao, canela, bainillas, especeria, pan, trigo, cebada, centeno, avena, mijo, vino, carnes, tocinos, carneros, obejas, bacas, bueyes, pasas, higos, sal, aceite, pescado cecial, y atunes que vengan para el mantenimiento de la provincia*; de consiguiente quedan prohibidos todos los demas géneros, que segun los aranceles generales del reino son de ilícito comercio en España, y la introduccion que hoy se hace libremente de todos ellos en el pais vascongado es abusiva, es contrabando.

La provincia, por el capitulado de 1727, se obligó á guardar las fronteras y perseguir el contrabando, y con efecto allá en los primeros años no dejaba de ponerse algun cuidado, de hacerse algunos decomisos, y aun se llegaron á quemar géneros; pero á aquella vigilancia ha sucedido el mas completo abandono, y hoy ni tan siquiera existe en la alcaldia de sacas una instruccion, por donde se pueda venir en conocimiento de cuales géneros son prohibidos. En un gobierno representativo, en donde diputados de provincias interesadas en impedir ese fraude, concurren al congreso nacional, no pueden ya continuar esos abusos: asi es que se ha levantado el grito contra ellos, y el gobierno ha adoptado disposiciones para cortarlos. Esto ha llegado á alarmar á la misma provincia, que ha circulado instrucciones para impedir el contrabando: si las hace eficaces y efectivas, esos géneros no podrán introducirse, ó se introducirán á mucha costa, y subirán considerablemente los precios. Si quedan ilusorias las medidas adoptadas por la diputacion, el gobierno no podrá menos de tomarlas por sí para llenar su objeto. De manera que hemos llegado á un tiempo en el que, con aduanas ó sin ellas, el contrabando va á ser perseguido, y los géneros de ilícito comercio van á subir de precio, en términos que bajo de este punto de vista la traslacion de las aduanas es indiferente. Pero, lo será igualmente respecto de la moral, y de las garantías del comercio lícito y de buena fé? Las medidas adoptadas por el gobierno, y las que puede adoptar la diputacion serán la formacion de partidas ambulantes, y escitaciones á las autoridades locales y á los ciudadanos. La influencia de estas medidas sobre la moral del soldado, de la milicia nacional y del pueblo, idénticas medidas en 1820 á 1825 dejaron tristemente acreditada. Y sin aduanas en la frontera que den la salvaguardia de guías ¿qué garantías tendrán los géneros de lícito comercio para librarse de los atropellamientos y de las vejaciones de esas partidas ambulantes? Qué conocimientos podrán reunir estas partidas para distinguir lo lícito de lo que no lo es?

Respecto de los géneros de lícito comercio, y sobre los que el pais vascongado goza de esencion de derechos es de notar, que la introduccion de *pan, cereales y carnes*, está prohibida, á pesar de los fueros, por las mismas diputaciones, y se lleva á efecto con rigor: el *aceite* y el *vino* no vienen al pais vascongado del extranjero, sino de las provincias del interior de España; asi como tambien en gran parte el *aguardiente* y la *sal*. Resulta pues, que los géneros en cuyos precios podia causar alguna al-

teracion la traslacion de las aduanas á la frontera, son el *cacao, azucar, canela y bainillas*. ¿Y qué consumo hace de estos artículos el pueblo? Para él son siempre géneros prohibidos, ó de uso extraordinario y de puro lujo, y por grande que fuese la subida de precios de estos artículos muy poco se habian de inquietar las masas.

¿Pero esos géneros cuya libre introduccion y esencion de derechos consigna el fuero y el capitulado de 1727 ¿consumen efectivamente sin derechos el pueblo vascongado? De ningun modo. A pesar de esa libertad foral, la introduccion de *cereales* y de *carnes* está prohibida, sin que por eso se hayan conmovido las masas del pais vascongado: el *vino*, que es de un uso tan comun, paga á su entrada en Guipuzcoa el exorbitante impuesto de DOS Y MEDIO REALES POR ARROBA, y el *aguardiente* el de 12 reales y 26 mrs, ademas de lo que por arbitrios municipales pagan los mismos líquidos en los pueblos de consumo; y las masas del pueblo vascongado sufren sin quejarse esta dura imposicion antiforal! El *azucar*, el *cacao*; el *bacalao*, la *canela*, todos estan igualmente recargados por la provincia, y lo que es aun mas vejatorio que los impuestos mismos, para cobrarlos mantiene la provincia ó los empresarios, ADUANAS en Salinas, Santa Agueda, Eibar, Idiazabal, Ataun, Lizarza, Gaztelu, Oyarzun é Irun, y comisionados en todos los pueblos de la costa: esas ADUANAS están sostenidas por 30 celadores ó guardas fijos, y cuarenta ambulantes, destinados á recorrer la línea y sus flancos. En esas ADUANAS se exige el importe del derecho á la importacion al contado; se sigue el absurdo sistema de exigir del importador declaracion de la cantidad que trae, y si por dudarlo, ó no estar diestro en la reduccion de taras y de cántaras á arrobas, pide que se le pese lo que trae para pagar lo que resulte, no se le admite; es preciso que diga llevo tantas arrobas; le espide n guía, por las que ha declarado, y luego los celadores, cuando se les antoja, le pesan las cargas en el mismo puesto, y si resultan mas ó menos de las que ha declarado le decomisan, ó le exigen una multa, segun sea la diferencia. A todos los guipuzcoanos se incita á las denuncias; en todos los pueblos se fija una aduana ordenando que se depositen en la alhondiga aun los artículos de tránsito; se establece la necesidad de guías y de torna-guías: se prodiga la pena de comiso, y para colmo de arbitrariedad y de absurdo, la misma diputacion se ha erigido, respecto de las causas á que dieren lugar los decomisos de esos artículos en juez único y sin apelacion.

¿Y un pueblo que sobre artículos de su mayor y mas inmediato consumo, de artículos que son libres de derechos segun fuero, que le son de primera necesidad, sufre con resignacion imposiciones tan exorbitantes, con una fiscalizacion tan arbitraria y vejatoria, se habia de conmovier por una corta subida en los precios del *azucar* y del *cacao*? Decimos corta subida, porque efectivamente, si consideramos que establecidas las aduanas se haria directamente su importacion desde la América á nuestros puertos habilitados y con beneficio de bandera, y que se descargarían esos mismos géneros de los impuestos que hoy pagan á la provincia, la diferencia seria insignificante.

Pero el *tabaco* y la *sal*, nos dirán, quedarán estancados. En el arreglo de Navarra se ha salvado el inconveniente del estanco de la *sal*. ¿Y los comisionados de las provincias vascongadas no podrán obtener un arreglo semejante respecto de los dos artículos? En cuanto á la *sal* no habia mas que seguir la misma marcha establecida en Navarra, y si el arreglo del *tabaco* ofreciese embarazos invencibles ¿no podrian á lo menos obtener una compensacion en el encabezamiento que hubiere de hacerse relativamente á las contribuciones generales? Nosotros juzgamos que á este objeto deben dirigirse los esfuerzos de los comisionados; pensamos que seria mas útil y mas bien recibida una baja en las contribuciones, que en el precio del *tabaco*.

El beneficio inmediato que sacaria el pueblo vascongado relativamente á los géneros de su inmediato consumo consiste, en que al paso que el recargo que los géneros sufrirían en la s aduanas de la frontera no llegaria á afectarle, porque hace poco consumo de esos géneros, deberian desaparecer los derechos de importacion que se exigen en las fronteras de Navarra y Castilla al *vino* y *aguardiente*, y por consiguiente espermentaria una grande baja el precio de estos artículos de que hace un grande consumo.

En suma; las diputaciones bien convencidas de que el carac-

ter pacífico y leal de los vascongados, no era susceptible de conmovirse por novedades de esta especie adoptadas por sus gobernantes, han establecido y sostenido aduanas y resguardos en las costas y fronteras, siempre que hayan podido estender su propia influencia sobre ellas y utilizar sus productos; las sostienen, violentas y vejatorias, para asegurar las rentas y los productos que han fundado sobre artículos esentos de derecho según el fuero mismo ¿y solamente el gobierno habrá de abandonar sus intereses? ¿No ha de poder preservarlos por el mismo medio con que los resguarda la provincia y cada uno de los pueblos? ¿Pretenderán todavía las diputaciones imponer al gobierno con quiméricos temores? Y el gobierno ¿abandonará por mas tiempo los intereses que le ha confiado la nación, por miramientos, por debilidad, por falta de reflexion, ó por temor de peligros imaginarios, cuya inexistencia comprueban tan multiplicados hechos? Las declamaciones de hombres cuya influencia no fué poderosa á debilitar las filas de D. Carlos, ni á engrosar las de Isabel II, con un solo hombre, ¿la tendrán todavía para dañar á los intereses generales de la Nación, y á los particulares de las provincias mismas, demorando la traslacion de las aduanas á costas y fronteras? No; tanta debilidad, tanta degradacion no es posible en unas Cortes, producto de la resolucion de Setiembre. Tanta abyeccion no cabe en el gobierno de una Nación á cuya cabeza se encuentra el DUQUE DE LA VICTORIA.

Las juntas generales en Segura han concluido sus sesiones. Lo que hay de notable en ellas es el voto de censura que han dado al gobierno, declarando que con las inovaciones que ha introducido en el pais vascongado, ha barrenado los fueros, y ha infringido el art. 2.º de la ley de 25 de Octubre. Si están persuadidos de esto ¿por qué por medio de los diputados á Cortes no piden que se exija la responsabilidad al ministerio? En hacerlo estarian en su derecho, porque este es el camino trazado por la ley. Pero saliendo de este camino legal, ostentar esa soberania censurando *ex-cathedra* á un gobierno cuyos súbditos son, es ponerse perfectamente en ridiculo.

Tambien han fulminado otro voto de censura contra el capitán general de las provincias vascongadas, exigiéndole claras esplicaciones acerca de ciertas indicaciones que les ha hecho de oficio. No sabemos qué admirar mas en este extraño paso. Si la petulancia con que pasan á exigir esplicaciones á un capitán general, por lo que obra y dice en cumplimiento de los deberes que le imponen su elevado destino y las órdenes del gobierno; ó esa susceptibilidad meticulosa que aparentan, por haberse dicho que el comercio que se hace por estas costas y fronteras, es enteramente libre para todo género de mercancías admitidas ó prohibidas, y aun estensiva á la introduccion de materias que por la aplicacion que puede darse á ellas, son hasta sospechosas? Querran negar la verdad de esas proposiciones contra la evidencia, y contra lo que todo el mundo ve y palpa? Nosotros podemos asegurarles, que en todo el año de 1840 solo se registraron en la aduana de Bayona 230 libras de salitre para España, y en los cinco primeros meses del corriente de 1841 se han registrado 7,540 libras de salitre y 2,344 libras de azufre para España. Díganos ahora qué precauciones ó qué medidas tienen adoptadas, para impedir la introduccion de esas materias sospechosas; porque no habiéndolas es claro que las costas y fronteras están enteramente abiertas á la entrada de esas materias. Pero no era sin duda este el propósito de la junta; debia ser el de meter bulla, hacer alarde de lealtad y de servicios que nadie la disputa, trayendo la cuestion á este terreno por los cabellos. Ese prurito de ostentar *lealtad y servicios* á raso y belloso, no nos parece el mas acertado. En fuerza de cacarear lealtad, se da el aire de llevar la tendencia de hacer esa cualidad característica y esclusiva del pais vascongado, y no quisiéramos que herida con este lenguaje la susceptibilidad de las demas provincias españolas, que han dado no menores pruebas de lealtad, nos llamasen al terreno de la comparacion de servicios y de pruebas de lealtad. El capitán general ha publicado por la prensa la correspondencia que ha tenido con la junta sobre el particular.

Tambien han llamado nuestra atencion los extractos de la junta hácia la estension que se va dando al espíritu invasor de atribuciones. Jamas las juntas ni las diputaciones se han creído autorizadas, ni lo están por el fuero, para imponer contribuciones ó arbitrios sobre géneros de consumo sin aprobacion superior, pero ya las decretan por sí, y como algun acto del gobierno ha dado cierta especie de sancion á esta usurpacion, se han propasado hasta autorizar á los pueblos para imponer arbitrios ó contribuciones, constituyéndose en legisladores soberanos. ¿En donde parará este espíritu de invasion?

En compensacion de tanto desacierto, las juntas han dado un paso que no podemos menos de aplaudir. Tratándose de la escision que existe entre la provincia y la ciudad de San Sebastian, han ido á buscar el origen, y le han hallado en la diversa inteligencia de la unidad constitucional y de la ley de 25 de octubre: de aqui se ha deducido la necesidad de un arreglo, y han consignado la verdad

de que, es llegado el momento de entrar en la modificacion ó arreglo definitivo de los fueros. Este ya es un paso avanzado para fijar la suerte del pais, y por ello felicitamos sinceramente á los procuradores junteros.

CORTES.

En la sesion del 9, en el senado, el ministro de estado presentó un proyecto de ley pidiendo la autorizacion para ceder á la Gran Bretaña las islas de Fernando Po y de Annobon, por la suma de 60,000 libras esterlinas: pasó á una comision.

En la sesion del 11 por la noche, en el congreso, se aprobó una enmienda del señor Gonzalez Brabo por la que se suprime el tribunal especial de órdenes.

NOMBRAMIENTO DE TUTOR.

Reunidos el dia 10 los dos cuerpos colegisladores en el palacio del senado, bajo la presidencia de don Agustin de Argüelles, se procedió á votacion nominal sobre si la tutela se hallaba vacante, y se declaró la afirmativa por 203 votos contra 36. En consecuencia se procedió á la votacion para el nombramiento de nuevo tutor por papeletas, y hecho el escrutinio, resultó haber obtenido don Agustin Argüelles 180, el señor don José Manuel Quintana 17, el señor arzobispo de Toledo 1, el señor conde de Almodovar 3, el señor don Tomas Garcia Vicente brigadier del año 10 uno, el señor don Pedro Chacon 2, el señor don Valentin Solanot 1, el señor don Dionisio Capaz 1, S. M. la reina doña Maria Cristina de Borbon 1; habiendo ademas una papeleta en que se vota por un consejo de tutela, y 31 papeletas en blanco. En consecuencia quedó nombrado por las cortes generales del reino tutor de S. M. doña Isabel II, y de su augusta hermana la serenísima señora infanta, el señor don Agustin Argüelles. Este nombramiento fué recibido con grandes aplausos.

—En la sesion del 11, en el congreso, el Sr. Argüelles manifestó las dudas que le ocurrían acerca de la compatibilidad del nuevo cargo á que habia sido elevado con el de diputado, y sometiendo la resolucion á las cortes se retiró del salon. El congreso despues de haber oido varios oradores declaró que no habia incompatibilidad entre los dos cargos, y el Sr. Argüelles fue introducido por una comision del congreso que le acompañó hasta dejarlo en el asiento de la presidencia, siendo saludado por unánimes aplausos.

En la votacion nominal observamos que los representantes del pais vascongado han votado por la negativa de vacante.

El Instituto de esta Ciudad, declarado «Escuela especial de Navegacion» (sin perjuicio de su destino á las enseñanzas de comercio y otros ramos) por la Regencia provisional en orden comunicada en 7 de marzo último por el ministerio de la Gobernacion al corregidor político de la provincia; por concesion del Regente del Reino circulada en 13 de junio inmediato por la secretaria de estado y del despacho de marina, ha sido facultado para examinar y aprobar á los pilotos mercantes de todas clases y carreras con arreglo á las disposiciones vigentes sobre el particular.

En dicho establecimiento la enseñanza de la náutica es completísima en todos conceptos, estendiéndose á tratados que generalmente no figuran en los programas de los estudios á ella destinados: por lo cual y por hallarse encargadas sus clases especiales á un oficial de la Armada, antiguo y acreditado profesor, merece toda recomendacion.

El resultado conocido de las elecciones de Inglaterra el dia 10 era de 296 toris, y 232 whigs. Falta saberse el resultado de 34 elecciones de Inglaterra, 75 de Irlanda, y 19 de Escocia. Hasta ahora los toris han ganado 60 votos, y los whigs 33; diferencia á favor de los toris 27 votos.

BOLSA DE PARIS DEL 12 DE JULIO.

Fondos.		Cambios á 90 dias fecha.	
Tres por ciento . . .	fr. 76 70.	Londres . . .	fr. 25 12 1/2
Cinco por ciento . . .	115.	Madrid . . .	15 47 1/2
Activa	22 22 1/8.	Cadiz	15 47 1/2
Pasiva	5	Bilbao	15 35
3 p o/o portugueses . . .	00		

BOLSA DE LONDRES DEL 10 DE JULIO.

Tres por ciento consolidado	89 3/4.
Cinco por ciento de España	21
Tres por ciento portugueses	00
Cinco por ciento id.	30 5/8.
Cambio sobre Paris	25 62 1/2 á 65.

San Sebastian imprenta de I. R. BAROJA, editor responsable.